



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2021 00059 00
DEMANDANTE:	KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TENJO

**AUTO QUE REMITE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA EN
RAZÓN A LA CUANTÍA**

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda, sin embargo, se advierte que el conocimiento de esta no se encuentra asignado a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, sino al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

CONSIDERACIONES

Lo que se demanda.

KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA LTDA, mediante apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del MUNICIPIO DE TENJO, con la finalidad de que se declare la nulidad de la Resolución 223 de 3 de septiembre de 2020 y la Resolución No 368 de 24 de noviembre de 2020, por la cual se resuelve un Recurso de Reposición en contra de la anterior.

A título de restablecimiento del derecho solicita que se declare que es beneficiaria del incentivo establecido en el artículo 50 del Acuerdo Municipal 025 de 2017 del Municipio de Tenjo, por el total de 5 años contados a partir de 2020 fecha en la cual la sociedad KAESER COMPRESORES DE COLOMBIA trasladó su domicilio al Municipio de Tenjo y emitió la primera factura de venta en este Municipio.

De la competencia en razón de la cuantía.

En los artículos 152 numeral 4, 155 numeral 4 y 157 del CPACA, se consagraron reglas especiales para determinar la competencia en razón de la cuantía, estableciendo que el juez administrativo en primera instancia conoce de los asuntos tributarios cuando la cuantía no excede de cien (100) SMLMV, y disponiendo que la cuantía se establece por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.

En el presente caso verifica el despacho que los valores determinados en la exención ascienden a la suma de trescientos veintisiete millones sesenta mil pesos m/cte (\$327.060.000); la cual excede notablemente los 100 smlmv para el momento de presentación de la demanda.

En consecuencia, este despacho no es competente por razón de la cuantía, razón por la cual será remitido el proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo el Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá no es competente para conocer del asunto, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Una vez en firme esta providencia, **remitir** el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO. Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020 y debido a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PCSJA20 11567 de 2020, en virtud del cual actualmente la administración de justicia viene ejerciendo sus funciones de manera remota y a través de medios digitales, se adoptan las siguientes medidas:

Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo [electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

if.galindo@cottaltda.co
camilo.caqua@kaeser.com
info.colombia@kaeser.com
contactenos@tenjo-cundinamarca.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ.**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bfd180f6e2fbe7c5154bd8c936dff0a1b036f453f43c43cef8daa097aff4a**

Documento generado en 25/06/2021 09:15:21 a. m.